

SEMANARIO ECONOMICO

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD MALLORQUINA.

PALMA SABADO 11 DE OCTUBRE DE 1817.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. y 26 min.
y se pone á las 5 h. y 34 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Inferior.			Superior.		
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
ACEYTE NUEVO.	Mercader cuartan.	1	13	0	1	16	8
	Tendero idem..	1	13	0	1	17	0
	Jabonero ... idem..	1	12	0	0	0	0
Idem viejo...	Mercader cuartan	2	2	6	2	4	9
	Tenderoidem..	2	2	10	2	4	10
	Jabonero ... idem..	2	0	0	0	0	0
GRANOS. Precios de la Cuartera.	Candéal barcilla..	1	14	0	1	16	0
	Trigo gordo idem.	0	0	0	0	0	0
	Trigo forasteroid.	1	6	0	1	9	0
	Trigo menudo id.	0	0	0	0	0	0
	Cebadaidem.	0	17	0	0	0	0
LEGUMBRES. Precios del últi- mo mercado.	Avenaidem.	0	0	0	0	0	0
	Habas almud.....	0	5	4	0	0	0
	Guijasidem...	0	4	2	0	0	0
	Garbanzos idem...	0	6	0	0	0	0
	Almendra cuartera.....	5	2	0	0	0	0
	Almendron quintal.....	18	16	0	18	18	0
	Carbon de Encina arroba.....	0	4	2	0	4	4
	Idem de Mata.....	0	3	2	0	3	6
	Algarrobasquintal.....	1	19	0	2	0	0
	Quesoidem.....	0	0	0	0	0	0
	Lanaidem.....	13	6	0	15	0	0
	Cáñamo idem.....	16	0	0	19	0	0
	Pajaidem.....	0	14	0	0	18	0

Por el último precio de las ludas resulta que el pan común de ocho dineros debe pesar hoy 7 onzas y media.

Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas mallorquinas valen hoy 30 dineros.

Enbarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 7 de Octubre.

- P. Bernardino Borrás mall. javeque San Antonio, venido de Tarragona con 8 pasag., suela y algodón.
- P. Juan Carles Costa mahones javega Esperanza, venido de Mahon con 5 pasag., habas y balija salió dia 3.
- P. Mateo Calafell mall. javeque Santo Cristo, venido de Mahon con un pasag., habas y atun salado.
- P. Jayme Bosch mall. bergantin monte Carmelo, venido de Tarragona con un pasag. y duelas.
- P. Guillermo Torres mall. javeque San José, venido de Mahon con 15 pasag., habas y balija salió dia 6.

Dia 8.

- P. Antonio Cerdá valenciano laud Santa Faz, venido de Iviza con 9 pasag. y arroz.
- P. Pedro Antonio Arbona mall. laud Virgen del Toro, venido de Santa Pola con melones y papel sellado.
- Cap. Andrea Bucuri ruso polacra grafitecis, venido de Mesina con trigo.
- Cap. Elias de Geovany ruso bergantin bella Pulla, venido de Especie con trigo.

Bando publicado en esta Capital.

Don Rafael Gregorio de Veleña, del Consejo de S. M. y su Ministro en la Real Audiencia de este Reyno, Asesor general de la Real Intendencia de Provincia, y como tal encargado del despacho de ésta en la ausencia del propietario.

Por el Exmo. Sr. D. Martin de Garay se ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente.

„ Observando el REY nuestro Señor por varias esposiciones de

pueblos y juntas de contribucion, zelosos del acierto, que aun ocurren algunas dudas las mas fáciles de resolverse sobre la desigualdad de quotas repartidas, agravios individuales, deducciones que deben hacerse, sitios y personas sujetos á la contribucion, y que no se emplean en todas partes los medios sencillos, pero infalibles, de igualar los contribuyentes y la contribucion misma, se ha servido S. M., para alejar toda duda é inspirar la mas completa seguridad y confianza, mandar y hacer las declaraciones siguientes: 1.^a que en la contribucion general del Reyno no son comprendidos como tales los enpleados dependientes del Estado que gozen sueldo ó emolumentos equivalentes, como sienpre se observó en la Corona de Aragon, teniendo cunplido con los descuentos y rebajas generales ó particulares que se les inpongan; pero que lo sean por los bienes, tratos y utilidades de toda especie que tengan fuera de dichos sueldos ó emolumentos: 2.^a que los Intendentes y juntas principales de contribucion, y las de partido que se establecieren ó estén establecidas, avaloren en dinero todas las especies de frutos y producciones de cada partido, segun los precios medios resultantes por quinquenio de su situacion, mayor facilidad y motivos de ventas, recargos de portes ú otras circunstancias; y en conformidad de estos avaloramientos por tarifa se regulen las riquezas y productos del distrito: 3.^a que para poder fixar en cada partido el valor líquido de los bienes, se deduzca el capital anual que se anticipa y los hace productivos, señalando á cada clase por partes de su producto la cantidad de que necesitan, segun regla general del pais: por exemplo á una casa una parte alicuota de su producto: á un molino otra: á una heredad murada la que la corresponda: distinta parte á una viña: otra á una heredad abierta: y así á los demas: 4.^a que despues de hechas estas deducciones respectivas á cada clase de bienes, se inponga la contribucion sobre los líquidos productos restantes, en el concepto de que los censos alimentos, pensiones y otras cargas deben sufrir su prorata en cada sitio y lugar en que se hallen, y no en el de la residencia de los censualistas, alimentistas, pensionistas y demas que solamente han de ser comprendidos por los bienes que tengan y utilidades que les resulten en el término de ella, con arreglo al artículo 15 de la instruccion de 1.^o de Junio de este año: 5.^a que formado ó renovado en cada tercio el cuaderno general de la riqueza

de cada pueblo antes de señalarse las quotas individuales de contribucion, se ha de hacer una comparacion exácta de la suma de productos líquidos de todos los bienes del término y de la quota repartida al pueblo: 6.^a que por la operacion que resulte de esta comparacion de riqueza general y quota de contribucion se determine y figure en el quaderno el tanto de ésta que corresponda al ciento de aquella: 7.^a que fijado el tanto por ciento se designen por una simple operacion aritmética las cantidades que deben pagar todos y cada uno de los contribuyentes; siendo por consiguiente imposible que sea agraviado ningun individuo, si no se comete el criminal atentado de aumentar los peritos el valor de la riqueza de unos disminuyendo la de otros: 8.^a que la junta de cada pueblo estraija del cuaderno general, y forme un resúmen ó estado demostrativo en grande de los productos y especies de riqueza del pueblo y tanto por ciento á que salió la contribucion, manifestándolo en casillas separadas, el qual se remitirá á la junta de partido ó á la principal de provincia, mientras éstas no se establezcan, ademas del tanto de la operacion de que trata el artículo 26 de dicha instruccion de 1.^o de Junio: 9.^a que reuniéndose en la junta de partido todos estos resúmenes ó estados de la riqueza y parte céntima de contribucion remitidos por las juntas de pueblo de su término, se forme por aquella otro resúmen general que comprenda todos los pueblos, haciendose en él dos demostraciones clarísimas: una de las sumas de la riqueza y parte céntima de contribucion, como queda dicho segun la operacion que se haya executado; y otra por la que se rectifiquen é igualen las quotas de contribucion de todos los pueblos del término; de modo que si la quota repartida á un pueblo, por exemplo, salió al respecto de tres por ciento de su riqueza, la de otro á diez y la de otro á dos, se señale á todos un cinco, con lo qual sin la menor duda vendrán á quedar igualados entre sí todos los pueblos de un partido, si la riqueza general se aprecia bien segun las reglas prescritas de avaloramiento y deducciones.

Se concluirá.